

ESCRITURA No. 0253.-



0000001

En la ciudad de Otavalo,

CONSTITUCIÓN día viernes diecisiete de

DE COMPAÑÍA febrero del año dos mil

NOMBRE: COMPAÑÍA DE doce, ante mí Doctor Fausto

TRANSPORTE TURÍSTICO Edmundo Navarrete Andrade,

PAPATIVO TOURS S.A. Notario Segundo de este

CAPITAL: USD 2.000 USD Cantón, comparecen la

DOMICILIO: Ciudad y señora Dyttha Tamara Pinto

cantón Otavalo, provin- Ramos de estado civil

cia de Imbabura. divorciada y el señor James

OTORGAN: Dyttha Tamara Omar Pinto Ramos de estado

y James Omar Pinto civil casado, portadores de

Ramos. las cédulas de ciudadanía

\*\*\*\*\* números 100160147-3 y

100173955-4, en el orden

indicado; los comparecien-

tes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de

edad, de ocupaciones empleada particular y empleado,

respectivamente, domiciliados en esta jurisdicción

cantonal, hábiles para contratar y obligarse, a quienes

conozco de lo que doy fe y de mutuo acuerdo entre sí y en

las calidades que luego se indicarán, dicen que han

convenido en elevar a escritura pública el contenido de la

minuta que me presentan y que copiada literalmente expresa:

“S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

la que conste la constitución de una sociedad anónima al

tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A:**  
**COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores Pinto Ramos James Omar, de estado civil casado. Pinto Ramos Dyttha Tamara, de estado civil divorciada. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **S E G U N D A:**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO PAPTIVO TOURS S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de turístico a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.-  
**E S T A T U T O S O C I A L.- C A P Í T U L O**  
**P R I M E R O: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- A R T Í C U L O P R I M E R O:**  
**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO PAPTIVO TOURS S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura República del Ecuador.- **A R T Í C U L O S E G U N D O:**

0100002

**DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.-

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial turístico a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social."- C A P Í T U L O

S E G U N D O: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los estados unidos de américa, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "a". **A R T Í C U L O**

**Q U I N T O: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas

tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- C A P Í T U L O

T E R C E R O: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

A R T Í C U L O            N O V E N O: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- A R T Í C U L O

D É C I M O: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-

La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

A R T Í C U L O    D É C I M O    P R I M E R O: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

**A R T Í C U L O      D É C I M O      S E G U N D O:**

**CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **A R T Í C U L O      D É C I M O**

**T E R C E R O: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general

cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- A R T Í C U L O

D É C I M O C U A R T O: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- A R T Í C U L O

D É C I M O Q U I N T O: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- A R T Í C U L O D É C I M O S E X T O:

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a).- al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- el presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías; c).- de cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- actuará de secretario de la junta el gerente general.- A R T Í C U L O D É C I M O

S É P T I M O: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- corresponden a la junta general de accionistas:

a).- nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- autorizar la amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma al contrato social; h).- determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente

y secretario de la misma; j).- las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos; k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía.- A R T Í C U L O D É C I M O O C T A V O: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente.- A R T Í C U L O

**D É C I M O            N O V E N O: ATRIBUCIONES DEL**

**DIRECTORIO.-** Son atribuciones del directorio: a) velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales; f) designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones; g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general.- **A R T Í C U L O**

**V I G É S I M O: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- suscribir

conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía;

d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **A R T Í C U L O V I G É S I M O**

**P R I M E R O: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser gerente general no se requiere

ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo

siguiente: a).- representar judicial y extrajudicialmente a

la compañía; b).- administrar los negocios de la compañía

con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- cumplir y

hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los

presentes estatutos; d).- llevar los libros de actas de las

juntas generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su

responsabilidad y poderes generales, previa autorización

del órgano que lo nombró; f).- nombrar y remover al

personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar

sus remuneraciones; g).- controlar bajo su personal

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así

como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y

maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en

la ley y los presentes estatutos.- **A R T Í C U L O**

**V I G É S I M O S E G U N D O: COMISARIOS.**- La junta

general de accionistas elegirán dos comisarios, uno

principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general.- **A R T Í C U L O**

**V I G É S I M O T E R C E R O: REPRESENTACIÓN LEGAL DE**

**LA SOCIEDAD.-** La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general.-

**A R T Í C U L O V I G É S I M O C U A R T O: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **A R T Í C U L O V I G É S I M O**

**Q U I N T O: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias.- **A R T Í C U L O**

**V I G É S I M O S E X T O: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La

compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **T E R C E R A: INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL.-** El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje de Acciones
1	Finto Ramos Dyttha Tamara	1200.00	1200,00	60	60%
2	Finto Ramos James Omar	800.00	800,00	40	40%
	Total	2.000,00	2000,00	100	100%

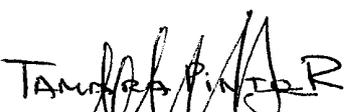
El capital pagado de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha a nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO PAPATIVO TOURS S.A., conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante.- C U A R T A: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- Q U I N T A: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- A R T Í C U L O V I G É S I M O S É P T I M O.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- A R T Í C U L O V I G É S I M O D C T A V O.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- A R T Í C U L O V I G É S I M O N O V E N O.- La compañía en todo lo relacionado con el

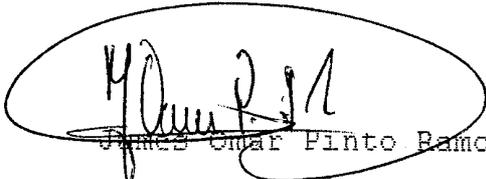
tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las regulaciones que emitan los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

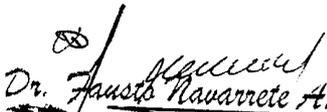
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (firmado)

Ilegible.- Doctor Curro Bahamonde M.- ABOGADO.- Matrícula cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-

Prosiguiendo los señores contratantes de mutuo acuerdo entre sí y en las calidades indicadas agregan que, aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura en la celebración de la cual se han observado los preceptos legales del caso.- Leído este instrumento, de principio a fin, por mí el Notario a los señores contratantes que concurren en unidad de acto, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-

  
Dyttha Yanara Pinto Ramos

  
James Cesar Pinto Ramos

  
Dr. Fausto Navarrete A.  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON OTAVALO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 100160147-3

PINTO RAMOS DYTTHA TAMARA  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

14 JULIO 1967

REG. CIVIL 004-1 0067 01432 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1967



TAMARA PINTO RAMOS

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CESAR GUSTAVO PINTO  
GLADYS YOLANDA RAMOS

IBARRA 23/06/2003

23/06/2015

REN 0063778



PIEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

100160147-3 199 - 0042

PINTO RAMOS DYTTHA TAMARA  
CHIMBORAZO RIOBAMBA  
LIZARZABURU

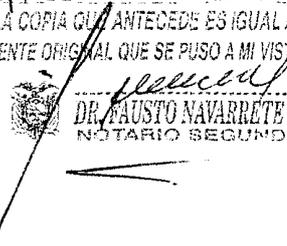
SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40

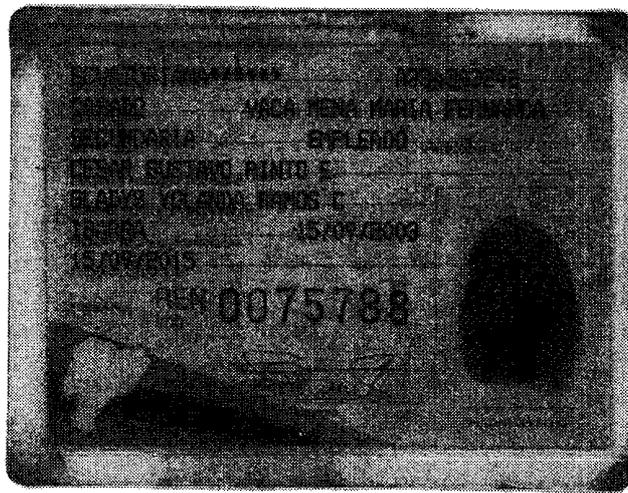
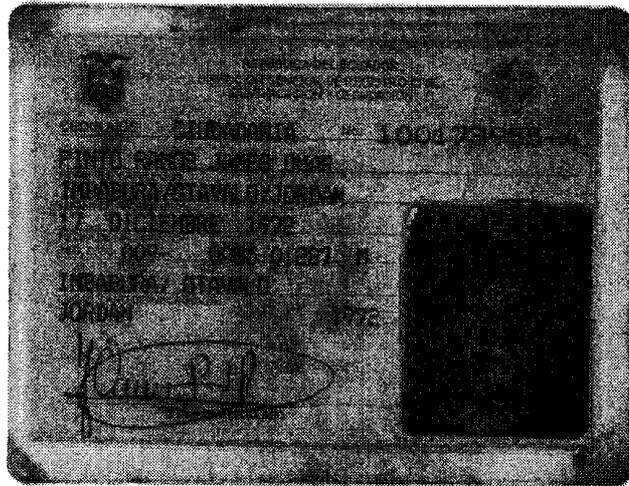
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00023

2327829 21/10/2011 10:59:55

OATAVALO, A 17 DE Febrero DE 2012

DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL  
CORRESPONDIENTE ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA.

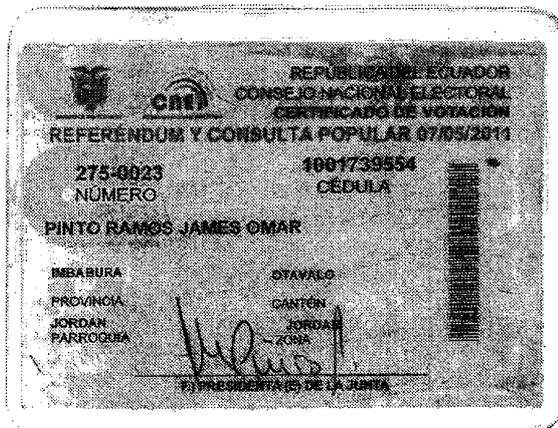
  
DR. FAUSTO NAVARRETE A.  
NOTARIO SEGUNDO



OTAVALO, A. N. DE. Febrero, 0 DE 2012  
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL  
CORRESPONDIENTE ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA.



*Fausto Navarrete A.*  
DR. FAUSTO NAVARRETE A.  
NOTARIO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404058  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2011 11:25:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S..A  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/12/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-010-2011-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingresos No. 95956 de fecha 16 de septiembre de 2010 y 110804 de fecha 2 de febrero de 2011, los integrantes de la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**" con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	PINTO RAMOS JAMES OMAR	100173955-4
2	PINTO RAMOS DYTTHA TAMARA	100160147-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, deberá efectuarla

compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No 1863-DJ-ANT-2011 de fecha 10 de Noviembre de 2011 e Informe No. 709-DAJ-010-2011-ANT, de fecha 09 de Noviembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Comité Interinstitucional de Transporte Terrestre Turístico, mediante Oficio 014-CITTT-2010 emitió informe favorable a la Constitución jurídica la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**" avalado por el Ministerio de Turismo mediante Oficio Circular N.- 013-CITTT-2010.

Que, el Directorio de la la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre del año en curso delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de Informes Previos de Constitución Jurídica.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**" con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

AGENCIA  
NACIONAL  
DE  
TRANSPORTE  
TERRESTRE,  
TRÁNSITO  
Y  
SEGURIDAD  
VIAL  
SECRETARÍA  
GENERAL  
Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.  
27 JUL 2011

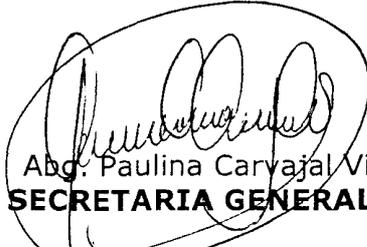
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial turístico, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 05 de diciembre de 2011.

LO CERTIFICO:



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Abg. Paulina Caryajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-010-2011-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A."**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15027

Quito, 07 JUN 2012

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

02/03/12

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001129**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón OTAVALO** el **17 de Febrero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.956 de 01 de marzo de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Marzo de 2012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7404058  
Nro. Trámite 1.2012.463  
PCG/

## Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

**RAZÓN:** Queda en esta fecha inscrita la **RESOLUCION** de la Compañía de **TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A.**, en el Libro **REGISTRO MERCANTIL**, con el Repertorio número **837**, partida número **43**.-

Otavalo, 15 de marzo de 2012.-

las 09H43.-

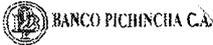
Responsables

Inscriptora: Anita Díaz

Razón: Nancy Chandl

*Josessa Anita Lima*  
Dra. Lourdes ~~Alta~~ Lima

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN OTAVALO**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló: 16 DE FEBREO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 640050463, el (la) Sr. (a) (ita): PINTO RAMOS DYTTHA TAMARA

Con Cédula de Identidad: 1001601473 consignó en este Banco la cantidad de: DOS MIL DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	PINTO RAMOS DYTTHA TAMARA	1001601473	\$ 1200	usd
2	PINTO RAMOS JAMES OMAR	1001739554	\$ 800	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 2.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ana V. Moreno Proaño  
 Jefe Zonal  
 FIRMA AUTORIZADA  
 Operativo  
 AGENCIA

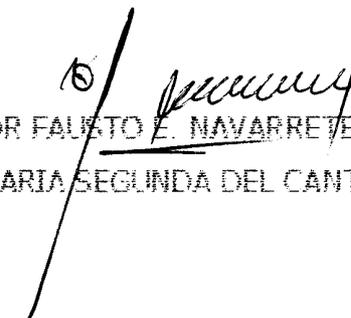
... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A**  
**C O P I A**, sellada y firmada en la ciudad de San Luis de Otavalo, a los  
diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.-



  
Dr. Fausto Navarrete A.  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON OTAVALO

**R A Z O N:**- Se procedió a tomar nota de la **APROBACION**, de la constitución de  
la **COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO PAPATIVO TOURE S.A.**, expedida  
mediante resolución No. **SC.II.DJC.Q.12.001129** de dos de marzo del año dos mil doce,  
otorgada por la Superintendencia de Compañías. - **DOY FE.**-

Otavalo a, 14 de marzo de 2012

  
DR FAUSTO E. NAVARRETE ANDRADE  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON OTAVALO

RA-



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OTAVALO

## Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

..ZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **Constitución** de la  
Compañía **TRANSPORTE TURISTICO PAPTIVO TOURS S.A.**, en el Libro  
REGISTRO MERCANTIL, con el Repertorio número **837**, partida número **43**.-

Otavalo, 15 de marzo de 2012.-

las 09H43

Responsables:

Inscriptora: Anita Díaz

Razon: Nancy Chandi

*Jordan Alta Cima*  
Dra. Lourdes Alta Cima  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN OTAVALO**

